



Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Callao, 08 de agosto de 2024

Señor

Presente.-

Con fecha ocho de agosto de dos mil veinticuatro, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 396-2024-R.- CALLAO, 08 AGOSTO DE 2024.- LA Rectora DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Vista la Solicitud (Expediente N° 2074020) de fecha 04 de marzo del 2024, por la cual la estudiante **ARACELY BRENDA ESTHER ANGASI CÁRDENAS**, con Código N° 1925120189, de la Escuela Profesional de Ingeniería Industrial, de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas de esta Casa Superior de Estudios, solicita subvención económica para participar en el CADE UNIVERSITARIO, organizado por IPAE, del 26 al 28 de junio 2024.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18 de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme a lo establecido en el Art. 8 de la Ley Universitaria N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, los Arts. 119 y 121, numeral 121.3 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, el Art. 421 de nuestra norma estatutaria establece que la Universidad subvenciona o financia a los estudiantes según su rendimiento académico, deportivo y/o situación socio económica y según su disponibilidad presupuestaria, con becas parciales o integrales las cuales incluyen: educación, materiales de estudio, investigación, alimentación, vivienda, salud y otros; así como subvenciones para la participación y asistencia en eventos académicos locales, nacionales o internacionales;

Que, mediante la solicitud del visto, la estudiante ARACELY BRENDA ESTHER ANGASI CARDENAS, con Código N° 1925120189, de la Escuela Profesional de Ingeniería Industrial, de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas de esta Casa Superior de Estudios, solicita subvención económica para participar en el CADE UNIVERSITARIO, organizado por IPAE, del 26 al 28 de junio 2024;

Que, la Jefa de la Unidad de Registros Académicos, con Oficio N° 0712-2024-URA/UNAC del 19 de junio del 2024, remite el Informe N° 022-2024-CQE/URA, de fecha 18 de junio del 2024 informando que “La señorita Angasi Cárdenas Aracely Brenda Esther, ingreso a la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, Escuela Profesional de Ingeniería Industrial en el proceso de Admisión 2019-II, según Resolución 001-2020-CU por la modalidad de Examen General de Admisión, se le asignó el código 1925120189. Cuenta con 178 créditos aprobados, su última matrícula lo realizó en el Semestre Académico 2023B, tipo de matrícula: Ampliación de Créditos, con Promedio Ponderado 13.78, no hay registro de matrícula en el Semestre Académico 2024A, como consta en la Base de Datos del SISMAT y SGA. Adjunto Historial Académico de la estudiante Angasi Cardenas Aracely Brenda Esther”;

Que, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, mediante Oficio N° 0933-2024-OPP de fecha 02 de mayo del 2024, informa que “Con Oficio N° 0532-2024-URA/UNAC e Informe N° 010-2024-CQE/URA, la Unidad de Registros Académicos informa que ARACELY BRENDA ESTHER ANGASI CARDENAS, de la Escuela





Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Profesional de Ingeniería Industrial, con Resolución de Ingreso N° 001-2020-CU, su última matrícula es en el Semestre 2023-B. Estando a lo señalado, ARACELY BRENDA ESTHER ANGASI CARDENAS tiene como última matrícula en el Semestre Académico 2023-B, motivo por el cual, no contando con matrícula actual, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto no puede otorgar la certificación presupuestal para la subvención solicitada”;

Que, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 795-2023-OAJ, de fecha 08 de julio del 2024, en relación a la solicitud de subvención económica de la estudiante ARACELY BRENDA ESTHER ANGASI CARDENAS, en razón de la documentación sustentatoria obrante en autos; evaluados los actuados y considerando lo dispuesto en el Art. 2 del Reglamento de Movilidad Estudiantil, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 130-2019-CU; los Arts. 16, 18 y 23 del Reglamento para Otorgamiento de Subvenciones Económicas a Graduados y Estudiantes de Pre Grado de la Universidad Nacional del Callao, aprobado con Resolución N° 027-2022-CU; informa que “de las normas precitadas se observa que existe una controversia entre el Reglamento de Movilidad Estudiantil y el Reglamento para Otorgamiento de Subvenciones Económicas a Graduados y Estudiantes de Pre Grado de la Universidad Nacional del Callao, dado que según este último cuerpo normativo, el estudiante debe encontrarse matriculado para poder solicitar subvención económica lo que resulta imposible para un estudiante que se encuentra realizando Movilidad Estudiantil, como es el caso de la estudiante recurrente, quien no puede matricularse y seguir estudios en la UNAC mientras realice la movilidad estudiantil, sin embargo mantiene su condición de alumno de la UNAC según lo dispuesto en el artículo 2 del Reglamento de Movilidad Estudiantil, y en mérito a ello debería tener acceso a todos los derechos y beneficios que el Estatuto y los Reglamentos de esta Casa Superior de Estudios otorga”; además informa que “Ante dicha situación, el llamado a dirimir tal controversia, es el Vicerrector de Investigación, en aplicación del artículo 23° del Reglamento para Otorgamiento de Subvenciones Económicas a Graduados y Estudiantes de Pre Grado de la Universidad Nacional del Callao, quien finalmente a través del oficio N° 558-2024-VRI-UNAC de fecha 04.07.2024, ha emitido pronunciamiento, en el siguiente sentido: “este Vicerrectorado emite opinión favorable a la solicitud de financiamiento de subvención económica solicitada por la estudiante ARACELY BRENDA ESTHER ANGASI de la FIIS y aprobada mediante Resolución N° 313-2024-CF-FIIS, toda vez que la estudiante mantiene su condición de ALUMNA DE LA UNAC”; de esta manera informa que “Siendo ello así, a criterio de esta asesoría, corresponde otorgar la subvención económica solicitada por la estudiante ARACELY BRENDA ESTHER ANGASI CÁRDENAS de la Escuela Profesional de Ingeniería Industrial, para su participación en el CADE UNIVERSITARIO, organizado por IPAE, que se llevaría a cabo del 26 al 28 de junio 2024, con un costo total de S/. 1,250.00, en los términos señalados en la Resolución de Consejo de Facultad N° 313-2024-CF-FIIS de fecha 18.04.2024, sin embargo, estando a que a la fecha el evento académico ya se habría realizado, correspondería poner en conocimiento de la recurrente la procedencia de la subvención solicitada y una vez corroborada su participación, continuar con el procedimiento con la obtención de la certificación presupuestal y la posterior emisión del acto resolutorio con eficacia anticipada”;

Que, al respecto, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, mediante Oficio N° 2002-2024-OPP de fecha 19 de julio del 2024, informa que “existe Crédito Presupuestal para atender la subvención para la inscripción en el citado evento, solicitada para la estudiante ARACELY BRENDA ESTHER ANGASI CÁRDENAS, hasta por la suma de S/. 1,100.00, conforme figura en la Factura Electrónica N° F150-00000537, con cargo a los Recursos Ordinarios, Meta 0012, afectando la ESPECÍFICA DEL GASTO 2.5.3.1.1.1 “A ESTUDIANTES”.”;

Que, así también mediante Informe Legal N° 865-2023-OAJ, de fecha 30 de julio del 2024, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, al respecto opina que procede “RATIFICAR el INFORME LEGAL N° 795-2024-OAJ de fecha 08/07/24 emitido por este órgano de asesoramiento, en la que se opina OTORGAR CON EFICACIA ANTICIPADA, la SUBVENCIÓN ECONÓMICA solicitada por la estudiante ARACELY BRENDA ESTHER ANGASI CÁRDENAS de la Escuela Profesional de Ingeniería Industrial, para su participación en el CADE UNIVERSITARIO, organizado por IPAE, del 26 al 28 de junio 2024, en los términos señalados en el OFICIO N° 2002-2024-OPP de fecha 19/07/24 del Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto”;

Que, el Artículo 6° numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; de conformidad con lo opinado, expuesto y argumentado mediante el Oficio N° 0712-2024-URA/UNAC del 19 de junio del 2024; el Informe N° 022-2024-CQE/URA, de fecha 18 de junio del 2024; el Oficio



Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

N° 0933-2024-OPP de fecha 02 de mayo del 2024; el Informe Legal N° 795-2023-OAJ, de fecha 08 de julio del 2024; el Oficio N° 2002-2024-OPP de fecha 19 de julio del 2024; el Informe Legal N° 865-2023-OAJ, de fecha 30 de julio del 2024; a la documentación sustentatoria en autos; a lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 119 y 121, del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordante con los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

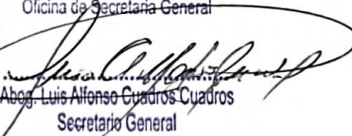
RESUELVE:

- 1° OTORGAR**, con eficacia anticipada, subvención económica a favor de la estudiante **ARACELY BRENDA ESTHER ANGASI CARDENAS**, con Código N° 1925120189, de la Escuela Profesional de Ingeniería Industrial, de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas de la Universidad Nacional del Callao, por la suma de S/. 1,100.00 (Mil cien con 00/100 soles), para atender sus gastos de participación en el CADE UNIVERSITARIO, organizado por IPAE, del 26 al 28 de junio 2024 de conformidad a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° DISPONER**, que a través de la Dirección General de Administración, el egreso que origine la presente Resolución se afecte a la Meta 012, Específica del Gasto 2.5.3.1.1.1: "A Estudiantes", con cargo a los recursos ordinarios, de acuerdo al Oficio N° 0836-2024-OPP y lo establecido en las normas de tesorería.
- 3° DISPONER**, bajo responsabilidad, que la estudiante subvencionada cumpla con lo dispuesto en el artículo 16° del Reglamento para Otorgamiento de Subvenciones Económicas a Graduados y Estudiantes de pregrado de la Universidad Nacional del Callao, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 027-2022-CU.
- 4° TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, Oficina de Bienestar Universitario, Oficina de Asesoría Jurídica, Dirección General de Administración, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Unidad de Registros Académicos, Unidad de Tesorería, Unidad de Contabilidad e interesada para conocimiento y fines consiguientes; disposición a cargo de la Secretaría General, que en atención a ello suscribirá la presente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-
Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

Cc. Rectorado, Vicerrectores, FIIS, OBU, OAJ, DIGA.
Cc. OPP, URA, UT, UC e interesada.